

sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la rápida devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁹,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad e integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Francia que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*53a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1986*

41/31. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua,

Recordando las resoluciones 530 (1983) de 19 de mayo de 1983 y 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua"³⁰,

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Subrayando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Hace un llamamiento urgente* para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución.

*53a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1986*

41/32. Vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de que los pueblos de las Naciones Unidas, en la Carta de las Naciones Unidas, han declarado su resolución a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹,

Recordando su resolución 31/86 de 13 de diciembre de 1976, en la que acogió con profunda satisfacción la entrada en vigor de estos instrumentos como un paso trascendental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también su decisión, que figura en la resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985, de celebrar en su cuadragésimo primer período de sesiones una sesión plenaria conmemorativa dedicada al vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Convencida de que la entrada en vigor de los Pactos internacionales ha aumentado la capacidad de las Naciones Unidas para promover, alentar y garantizar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Convencida también de que el respeto de las disposiciones de los Pactos internacionales en la esfera de los derechos humanos y su aplicación contribuyen a la buena cooperación entre los Estados para el logro de los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota, sin embargo, de que sólo la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a los Pactos internacionales,

²⁹ A/41/765.

³⁰ Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique), fond, arrêt. C.I.J. Recueil 1986, pág. 14.

³¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.